



REAL CLUB DE GOLF MANISES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

19 DE MAYO 2.023

ULTIMA MODIFICACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 2.023

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regirá el funcionamiento y ordenamiento interno del Club, sin perjuicio de lo establecido en sus Estatutos y en la Leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2

El Real Club de Golf Manises se constituyó al amparo de la legislación vigente en su momento, y se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que resulten aplicables.

También será de aplicación para sus asociados cuantas disposiciones, en forma de circular, ordenanza o anuncio, dicte la Junta Directiva por sí misma, en uso de sus atribuciones delegadas o ejecutando acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3

Los ingresos sociales ordinarios estarán constituidos por las cuotas de entrada para acceder como socio del club, las cuotas periódicas para el mantenimiento del mismo y las cuotas por utilización de instalaciones (guarda de palos, carros manuales, carros eléctricos, motos, etc.) y servicios (abono escuela, uso de taquillas, etc.).

Los ingresos extraordinarios estarán constituidos por donativos, subvenciones y las derramas a cargo de los socios que excepcionalmente puedan establecerse para gastos extraordinarios, por la Asamblea General.

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Clases de socios

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: Socios de Número, Socios Familiares, Socios Aspirantes, Socios Estudiantes, Socios Temporales o Transeúntes y Socios de Honor.

a) Socios de número:

a1) Las personas físicas y jurídicas, que reuniendo los requisitos del art. 9 de los Estatutos Sociales, y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud y el aval de dos socios de número con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años, sean admitidas por la Junta Directiva y se comprometan a satisfacer la cuota social establecida para él y los socios familiares a su cargo

a2) Las personas jurídicas designarán, en el momento de presentar su solicitud de admisión como socio, a la persona física que, con todas las formalidades legales exigibles, le represente a todos los efectos frente al Club.

b) Socios familiares: Son el cónyuge o pareja de hecho del socio de número y los descendientes de primer grado hasta los 25 años, que convivan con un socio de número. Dicha convivencia deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o residencia expedido por el ayuntamiento. Los socios familiares podrán disfrutar y hacer uso de aquellos servicios e instalaciones del club, previo pago de la cuota establecida al efecto, según su categoría.

Los nietos de socio de número tendrán el mismo tratamiento que los hijos, sin necesidad de convivir con el mismo.

Tanto el cónyuge del socio de número como sus descendientes en primer grado mayores de edad, que hubiesen accedido al club junto con aquél o posteriormente, tendrán la consideración de socios con pleno derecho.

- c) Socios Aspirantes:** Los menores de edad que, reuniendo o no los requisitos del art. 9 de los Estatutos sociales, sean admitidos como tales con arreglo a las mismas formalidades previstas para los socios de número, en virtud de sus méritos deportivos acreditados. Los socios aspirantes tendrán derecho al uso de los servicios y de las instalaciones sociales, abonando la cuota periódica reducida que al efecto se establezca y, una vez cumplida la mayoría de edad, podrán pasar a la categoría de socio de número, si así lo solicitan, previo pago de la cuota de entrada establecida al efecto en ese momento.
- d) Estudiantes:** Los estudiantes universitarios acreditados, que se encuentren temporalmente residiendo en Valencia o en su área metropolitana, con una edad de hasta 25 años, podrán acceder con la consideración y tratamiento social y económico de "Socio Aspirante", sin cuota de acceso y abonando el 60 % de la cuota social.
- e) Socios Temporales o Transeúntes:** Son aquellas personas que, por razones de trabajo, estudios u obligado desplazamiento, sean admitidos con el citado carácter de temporalidad y las mismas formalidades previstas para los socios de número, accediendo al club como usuarios de sus instalaciones de forma temporal. Por tal motivo, no estarán obligados a abonar la cuota de acceso prevista para los socios de número, siempre que se comprometan a mantenerse de alta en esta categoría por un plazo mínimo de SEIS meses y no superior a UN AÑO.

El socio transeúnte abonará como cuota de mantenimiento y de servicio la misma que se exige al socio de número, incrementada en un 20 %.

No gozarán de la condición de pleno derecho, por lo que no podrán elegir ni ser elegidos para ostentar un cargo de representación o cargo deportivo. En consecuencia, el socio Transeúnte podrá asistir a las Asambleas Generales de socios, con voz, pero sin voto.

Si decidiesen constituirse en socios de número, a los efectos de abonar la cuota de acceso, se les compensará, a cuenta de su importe, el 20 % de la cantidad que hubiesen pagado en concepto de cuota social o de mantenimiento durante el tiempo que fueron socios Temporal o transeúnte.

Una vez causen baja en el club, únicamente podrán acceder al mismo, como Socios de Número, si fueren admitidos, en las condiciones establecidas en el apartado a) del presente artículo.

f) Socios de honor: Son aquellas personas a quienes el Club concede esta distinción

- Por haber ostentado cargos de responsabilidad en nuestro Club, con compromiso y dedicación hacia la entidad. Y, haber obrado con honradez, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad y eficacia.
- Por haber contribuido desde dentro o fuera del club de modo relevante al reconocimiento y desarrollo de nuestro Club. O, a su crecimiento, en todos los aspectos, como entidad deportiva.
- Por su contribución y empeño en la promoción del golf y/o del entorno medioambiental.
- Por sus méritos deportivos.

Los socios de honor podrán hacer uso de todos los servicios e instalaciones del club, sin abonar cuota ordinaria de mantenimiento ni gastos extraordinarios.

La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

g) Intercambio de titularidad: El socio familiar, cónyuge o pareja de hecho, podrá intercambiar la titularidad con el socio de número, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, firmada por ambos.

Los descendientes de primer grado podrán pasar a ser socios de número al

cumplir 25 años de edad, si así lo solicitan, comprometiéndose a abonar las cuotas sociales, si bien estarían exentos de la cuota de entrada.

ARTÍCULO 5. Cuota de acceso y cuota de mantenimiento.

- a) **La cuota de acceso** es el importe económico que deben abonar los socios de número en el momento de su ingreso en el Club y que, en cada momento, viene establecida por la Asamblea General de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) **La cuota de mantenimiento**, es el importe económico que deben abonar los socios periódicamente, con el objeto de contribuir al sostenimiento del Club. Su importe, al igual que la de acceso, se establece por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La cuota de mantenimiento es la resultante de sumar dos cargos: Por un lado, los gastos corrientes y de mantenimiento del campo e instalaciones. Por otro, el importe de la renta y gastos asimilados a la misma, que el club debe abonar en contraprestación por el uso del campo e instalaciones anexas al titular de los terrenos del club.

CAPÍTULO II

CARÁCTER SOCIAL Y FAMILIAR DEL CLUB

ARTÍCULO 6. Cuota de acceso

El socio de número abonará, con su solicitud de acceso al club, por si y por todos los socios familiares que integren la unidad familiar o de convivencia y se den de alta al mismo tiempo que él, el importe establecido como cuota de acceso para un socio. Es decir, que por los socios familiares que acceden como tales al mismo tiempo que el socio de número, no se abona cantidad alguna en concepto de cuota de acceso.

En cambio, si el cónyuge o pareja de hecho e hijos del socio de número solicitaran su incorporación con posterioridad a la fecha de ingreso del mismo o, si tras haber causado baja voluntaria solicitasen de nuevo su ingreso, dichos socios familiares deberían abonar el importe de la cuota de acceso, en el porcentaje y cuantía que les corresponda, en función de su categoría y porcentaje por parentesco familiar y edad, cuestiones estas que vienen establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Categorías y porcentajes de los socios familiares

A efectos de determinar la cuantía de la cuota de acceso o mantenimiento para los socios familiares, se establece en primer lugar distintas categorías, de acuerdo con su edad o tipo de parentesco, para así asignar a cada uno de ellos el porcentaje a abonar, respecto de la cantidad establecida en cada momento para los socios de número.

Así, por los menores de edad no se abona cuota de acceso alguna. Y respecto a la cuota de mantenimiento, se establece en los siguientes términos:

- a) Por el socio familiar menor de 10 años no se devenga cuota alguna.
- b) Por los socios familiares de 10 a 17 años, ambos inclusive, se abonará por cuota de mantenimiento, el 15 % de la que se exige a los socios de número.

Respecto a los socios familiares mayores de edad, se establece lo siguiente:

- c) Por los socios familiares con edades comprendidas entre los 18 y 24 años, ambos inclusive, se abonará el 25% de la que se exige a los socios de número, tanto por cuota de acceso al club como por cuota de mantenimiento, en el momento de su incorporación al club.
- d) Por los socios familiares a título de cónyuge o pareja de hecho se abonará el 45 % de la exigida al socio de número o titular, tanto por cuota de acceso al club como por cuota de mantenimiento, en el momento de su incorporación al club.

Como se especifica en el art. 6 del presente Reglamento, en los supuestos c) y d) socios mayores de edad y cónyuge o pareja de hecho, si se hubiesen incorporado junto con el socio de número del que son familia, y no hubiesen cesado en ningún momento, estarían dispensados de abonar cantidad alguna por el concepto de cuota de acceso.

ARTÍCULO 8. Ayudas a la familia numerosa

Cuando el número de hijos, socios familiares, mayores de 10 años y menores de 25, exceda de dos, por el tercero y sucesivos se abonará el 50% del importe de las cuotas exigibles. En todo caso, se establece como tope máximo, para el abono de la cuota de mantenimiento de la unidad familiar, el 220 % de la cuota que se exige al socio de número.

En dicho importe global no se incluye su participación en el pago de la renta por arrendamiento y la de los servicios que el socio tenga contratados.

ARTÍCULO 9. Mayores de 65 años

Los socios de Número y socios Familiares, al cumplir los 65 años de edad, tendrán derecho a una exención del 10 % de la parte de la cuota social determinada para el sostenimiento del club, a que se refiere el art. 5 a) del presente Reglamento. No así sobre la su participación en el pago de la renta por arrendamiento y en la de los servicios que el socio tenga contratados (taquilla, carro eléctrico, moto, etc.)

ARTÍCULO 10. Mayores de 85 años

Los Socios de Número y socios Familiares, al cumplir 85 años de edad, y siempre

que tengan una antigüedad mínima en el Club de más de 20 años, quedarán automáticamente exentos del pago de la parte de la cuota social determinada para el sostenimiento del club, a que se refiere el art. 5 a) del presente Reglamento. No así sobre la su participación en el pago de la contraprestación que haya que pagar por el uso de los terrenos sobre los que el club se asienta ni en la de los servicios que el socio tenga contratados (taquilla, carro eléctrico, moto, etc.).

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA INGRESAR

ARTÍCULO 11. La solicitud de ingreso como socio del Club deberá ser examinada por el Comité de Admisión. Dicha solicitud deberá ir avalada por dos socios con una antigüedad ininterrumpida, mínima de cinco años, **cada uno de ellos**, como socios de Número del Club.

ARTÍCULO 12. Tienen derecho a ingresar como Socios de Número del Club aquellas personas que cumplan las especiales circunstancias y condiciones establecidas en el presente artículo:

- a) **Los socios familiares que cumplen los 25 años**, hijos de padre o madre socios de Número con una antigüedad mínima de 10 años, que no hubiesen cesado en ningún momento como socios familiares, podrán solicitar convertirse en socios de número, instándolo convenientemente, y sin necesidad de abonar la cuota de acceso aprobada por la Asamblea.

- b) **Los socios familiares, cónyuges o pareja de hecho de un socio de Número, que se hubiesen separado o divorciados de aquél, o cuando, por fallecimiento del socio de número su cónyuge o pareja de hecho haya pasado a ostentar el estado de viudedad**, podrán convertirse en nuevo socio de número, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1. Que la solicitud sea formulada por el propio socio familiar, esté al corriente de pago de sus obligaciones sociales y se comprometa a abonar en lo sucesivo la cuota de mantenimiento que le corresponda por su nueva situación social, incluida la de los socios familiares (hijos) que, a partir de este momento, dependen -frente al club- económicamente de él.
 - 2. No obsta para ello, haber enviudado, separado o roto el vínculo matrimonial o pareja de hecho con el socio de número original, del que era socio familiar, siempre que la solicitud se produzca en un plazo no

superior a UN TRIMESTRE entre su solicitud de constituirse en socio de número y la pérdida de relación familiar con el anterior titular.

3. El alta como socio de Número se producirá de forma automática, sin necesidad de previa admisión ni devengo de la correspondiente cuota de entrada.

ARTÍCULO 13. El Comité de Admisión estará formado por todos los miembros de la Junta Directiva.

Quedará válidamente constituido cuando asistan tres cuartas partes de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente, o Vicepresidente en su caso, y el Secretario.

ARTÍCULO 14. La admisión como socio del solicitante, será notificada al mismo por escrito, consolidándose esta condición, en todo caso, una vez satisfecha la cuota de entrada que corresponda.

ARTÍCULO 15. Todo socio debe saber que la responsabilidad sobre los daños producidos de forma voluntaria o negligente en terrenos sobre los que se asienta el club, edificios o infraestructuras, instalaciones, mobiliario, etc., le será exigida al autor de los mismos o a sus padres o representantes legales, si fuesen menores de edad. Y que, la exigencia de la reparación económica, no excluye la imposición de las sanciones que la Junta Directiva estime procedentes, oída la parte afectada y tras ser incoado el correspondiente expediente por parte del Comité de Disciplina.

Finalmente, por medio del presente Reglamento se establece que los niños menores de 10 años deberán permanecer en todo momento bajo la vigilancia directa de sus padres o personas mayores de edad responsables de los mismos.

ARTÍCULO 16. Apertura y cierre de las instalaciones.

La Junta Directiva determinará las horas de apertura y cierre del Club, así como la

utilización de las instalaciones, con publicación de dichos horarios, en la página Web/App y lugares públicos de costumbre.

ARTÍCULO 17. Baja temporal como socio

Todos los socios podrán causar baja temporal como consecuencia de las siguientes situaciones:

- Prescripción facultativa, por motivos de salud.
- Traslado de residencia por motivos profesionales. En este caso el socio podrá hacer uso de las instalaciones del Club durante un máximo de SESENTA DIAS al año, debiendo comunicarlo por escrito en la Secretaría del Club.
- Traslado de residencia por motivos de estudios. En este caso el socio podrá hacer uso de las instalaciones del Club durante los períodos vacacionales, con un máximo de NOVENTA días al año, debiendo comunicarlo por escrito en la Secretaría del Club.

Estas situaciones implicarán el abono del 50% de la cuota periódica correspondiente, así como el 100% de las aportaciones extraordinarias que, durante dicho período, hubieran podido acordarse con carácter general, así como el 100 % de las cuotas de servicio que tuviese suscritas.

El tiempo mínimo que deberá permanecerse en cualquiera de estas situaciones será de SEIS MESES (si la baja se produjese entre septiembre y junio) y OCHO MESES (si el periodo de baja incluyese los meses de julio y agosto).

No obstante, se faculta a la Junta Directiva para poder resolver acerca de situaciones similares a las contempladas, aunque no exactas, tiempo mínimo, etc. no así, respecto al importe del abono previsto por cuotas o aportaciones extraordinarias, previstas en este mismo artículo, y que deberán cumplir conforme a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 18. Buzón de sugerencias

En la página Web existe un buzón de "sugerencias" a disposición de los Socios, ubicado en el Área de Socios, con el fin de conocer sus observaciones, iniciativas o

quejas. También se puede usar el mail info@clubgolfmanises.es a tales fines.

ARTÍCULO 19. Los invitados de honor

Los invitados de honor son aquellas personas no socias a quienes, el Club, concede tal distinción y, excepcionalmente, aquellas personalidades que, por razón de su cargo, la Junta Directiva conceda tal privilegio.

Dicha designación será comunicada a la Asamblea General en la primera convocatoria que se produzca tras la misma.

Las personalidades invitadas dispondrán de una credencial que le acredita como Invitado de Honor suscrita por el Secretario de la Junta Directiva, con el visado del Presidente o Vicepresidente de la misma. Estos invitados podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, de manera gratuita.

Las personalidades que al cesar en su cargo deseen hacerse socios de Número, lo serán sin más trámite que solicitarlo, sin avales, debiendo abonar la cuota de entrada vigente en la fecha que formule su solicitud y demás cuotas sociales establecidas al efecto para el resto de socios de número.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 20. Todos los socios del Club, cualquiera que fuese su edad y categoría, así como sus acompañantes e invitados no socios, están obligados a respetar este Reglamento, cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidar las instalaciones sociales y guardar el debido respeto a los demás socios del Club y las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del mismo.

El Socio que invita a personas ajenas al Club es responsable de su comportamiento mientras permanezcan en las instalaciones.

Para que puedan acceder dichos invitados al Club, tendrán que acudir acompañados por el Socio. En ningún caso se franqueará el acceso al campo de juego a ningún invitado, sin la presencia del Socio responsable. Los invitados de los Socios tendrán acceso a todas las instalaciones del club (salvo Norma en contra de la Junta Directiva). Si bien, para acceder al campo de prácticas o de juego, exclusivos para socios y /o jugadores, se deberá abonar el *green fee* establecido por el Club, para invitados de socio.

También la piscina tiene sus propias normas, revisadas anualmente, y que se deberán tener en cuenta, por tratarse de instalaciones de uso exclusivo para socios.

En todo caso, el Club se reserva el Derecho de Admisión sobre las personas no socias que pretendan acceder o se encuentren en el interior de sus instalaciones.

ARTICULO 21. Los socios están obligados a mostrar la credencial que les acredita como tales o, cuanto menos, un documento que acredite su identidad, siempre que sean requeridos para ello por los empleados del club especialmente habilitadas al efecto.

Para los socios de otros Clubes, con los que exista establecida correspondencia, regirán las condiciones que hubiere pactado la Junta Directiva con el Club de origen.

ARTÍCULO 22. Cuando tengan lugar actos o fiestas sociales especiales (bodas, bautizos, etc.), que hubiesen sido autorizadas por la Junta Directiva, el socio que no estuviese invitado a tal evento, no tendrá derecho de acceso al local o espacio social donde se celebren.

ARTÍCULO 23. No se permite acceder al Club con animales, excepto perros guía en su labor auxiliadora hacia sus propietarios.

ARTÍCULO 24. El traje de baño se empleará únicamente en el recinto de la piscina, por estar prohibida expresamente la estancia o tránsito, tanto de adultos como de niños, en las restantes instalaciones sociales, muy especialmente en el Restaurante/Cafetería o casa club.

CAPÍTULO V

EL JUEGO DEL GOLF

ARTÍCULO 25. El Juego del Golf estará en todos sus aspectos regulado por el Comité de Competición, dependiente de la Junta Directiva, quedando facultado para limitar en caso necesario, el acceso al Club mediante el pago de *green fee* a jugadores de otros Clubes en los días u horas en que estime oportuno.

El Encargado General y los Starters actúan por delegación del Comité de Competición y, por extensión, de la Junta Directiva, siendo sus directrices respecto al juego lento, orden, o cualquier otro aspecto del juego, de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 26.

Todos los jugadores, socios o no, deberán cumplir tanto las Reglas de Golf de R&A como las Reglas locales y las normas de conducta contenidas en aquéllas. Al efecto, el jugador actuará con integridad, mostrando consideración hacia los demás y cuidando el campo.

Además, para la práctica del golf se observará el código de vestimenta establecido por el Club.

ARTÍCULO 27.

Los Profesores y monitores que sean contratados específicamente para un cursillo, campus o cualquier otro evento, ejercerán su función docente, atendiendo a las directrices del Comité de Competición, institución del Club que actúa por delegación de la Junta Directiva, en lo que se refiere a la metodología que se desarrolle en el ámbito docente.

En última instancia, la Junta Directiva será quien autorice y marque las pautas adecuadas, respecto del uso de las instalaciones deportivas por parte de los mismos.

La designación o contratación explícita de Profesores, Monitores o Entrenadores para ejercer su labor docente en la Escuela, es potestad exclusiva de la Junta Directiva,

estando prohibido, por tanto, el actuar como tales a personas no autorizadas.

ARTÍCULO 28. El Capitán de Campo y/o Greenkeeper dirigirán las labores para la conservación del Campo de Golf e instalaciones afines, así como las obras de reparación, reposición o mejora necesarias, aprobadas por la Junta Directiva, ordenando las labores a realizar y dependiendo de los mismos los trabajadores de mantenimiento del campo de juego y campo de prácticas, mecánicos, master caddie y caddies.

El Capitán de Campo y/o el Greenkeeper estarán facultados para prohibir la utilización del Campo de Golf y/o de prácticas, cuando las condiciones meteorológicas (especialmente rachas de viento o tormenta eléctrica) pongan en peligro a los jugadores y demás personas que se encuentren en dichos terrenos, así como el uso de coches, motos y similares, cuando consideren que los mismos pueden causar daños sobre el terreno de juego, por razones, especialmente, de exceso de humedad, barro, nieve o granizo.

ARTÍCULO 29. El Campo de Prácticas tendrá su norma de utilización expuesta en la página Web, Tablón de anuncios del Club y lugares públicos de costumbre, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Los jugadores respetarán la presencia del personal de mantenimiento que esté realizando labores en el campo, interrumpiendo el juego si fuera preciso, o si lo solicitara el personal.

En modo alguno, los jugadores, socios o no, se dirigirán en tono imperativo, impropio, insultante, despectivo o amenazante hacia los trabajadores. Dicha acción puede suponer la comisión de una falta grave o muy grave por parte del socio o jugador, quien debería asumir las consecuencias disciplinarias derivadas de su reprochable actuación.

ARTÍCULO 31. Los empleados del Club dependen jerárquicamente del Encargado General. Cualquier queja de un socio ante el comportamiento de un empleado del Club, deberá ser presentada ante el Encargado General. Y, cuando el socio o jugador

considere que no ha sido atendida su reclamación, podrá acudir directamente a la Junta Directiva, preferiblemente por escrito.

En ningún caso, un socio o jugador deberá recriminar su actitud a un empleado.

ARTÍCULO 32. El incumplimiento de la normativa emitida por el Comité de Competición, Capitán de Campo y/o Greenkeeper, así como la no observancia de las Reglas de Golf y normas de Conducta, durante la práctica de dicho deporte, facultará al Comité de Competición para iniciar Expediente Disciplinario Deportivo, que inhabilite al Jugador para continuar haciendo uso del Campo de Golf, de modo temporal e, incluso definitivo, en caso de gravedad o reincidencia.

Con independencia de ello, la Junta Directiva, atendiendo a la naturaleza de los hechos, podría instruir el correspondiente expediente disciplinario contra un socio si considerase que los hechos requieren tal medida.

Respecto a los no socios, se podrá ejercer el derecho de admisión, impidiendo que aquellos jugadores o personas visitantes del club contravengan estas normas, puedan acceder de nuevo a sus instalaciones.

ARTÍCULO 33. Las Sanciones deportivas impuestas a un jugador no le eximen de sus restantes obligaciones como Socio.

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 34. Zonas de recreo, esparcimiento y afines:

a) De la utilización de la Piscina

La piscina es una instalación para uso exclusivo de los Socios, quedando prohibida su utilización a todas aquellas personas que no ostenten tal condición.

A tal fin se debe entender claramente la diferencia existente entre “socio familiar” que tiene todos los derechos para usar todas las instalaciones y el “familiar de socio”, que no ostentando la inherente facultad de uso y disfrute, al no ser socio, no debe usar las instalaciones del club.

La Junta Directiva, no obstante, podrá establecer las excepciones que considere oportunas en casos muy concretos y socialmente justificados.

Queda prohibido utilizar en la zona de piscina elementos de juego, piscinas infantiles, mesas, tumbonas, etc. distintos a los que el propio Club aporte y disponga como dotación de las instalaciones.

b) De la utilización del Aparcamiento.

Los automóviles, o cualquier otro tipo de vehículos, solamente podrán situarse en las zonas fijadas como aparcamiento, estando prohibido estacionar en rotondas o lugares prohibidos o circular por los distintos caminos de servicios del Club.

No será responsabilidad del Club los daños causados por terceros a los vehículos que se encuentren estacionados en el aparcamiento o en otro lugar del Club.

Será exclusiva responsabilidad del conductor o propietario del vehículo estacionado en el interior del Club la posible desaparición de cualquier objeto depositado en su

interior.

c) De los juegos de mesa.

El club carece de una Sala destinada a juegos de mesa. No obstante, la Junta Directiva podrá habilitar un espacio al efecto que, en todo caso, será de uso exclusivo de Socios quedando prohibida su utilización por todas aquellas personas que no ostenten tal condición.

No está permitido practicar juegos de mesa en lugar distinto al expresamente habilitado para ello, considerando falta grave la reincidencia en la no observancia de esta norma.

d) De la utilización del Cuarto de Palos.

El Club dotará al Cuarto de Palos de las alarmas y medidas de seguridad correspondientes, conectadas con una Central de Alarmas, para salvaguardar el material allí guardado.

El cuarto de palos estará a cargo del Caddy Master o empleado habilitado al efecto por la gerencia del club, quedando terminantemente prohibido el acceso al mismo por parte de socios o jugadores.

En caso de hurto, robo o desperfectos ocasionados por causa ajena al Club y sus empleados, éste no será responsable de los mismos. Los Socios, en el momento de contratar con el Club la guarda de sus palos en el Cuarto de Palos, eximen de responsabilidad al club, con independencia de exigir a la Aseguradora del club el cumplimiento de sus obligaciones frente al robo o siniestro producido.

El contenido de las taquillas y del cuarto de zapatos tendrá idéntico tratamiento al del Cuarto de Palos.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. En todo lo referente a disciplina en cuanto a la conducta social se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina del Real Club de Golf Manises, que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. La potestad disciplinaria será ejercida de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana de 22 de marzo de 2011, el Decreto de Entidades Deportivas 2/2018 de 20 de enero de 2018, los Estatutos de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 1591 /1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien debe señalarse que el procedimiento disciplinario deportivo se rige por unos principios propios y específicos distintos a los de la Ley 39/2015.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento no podrá reformarse más que por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del club.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los Órganos superiores, la Junta Directiva queda facultada para dictar las Normas provisionales de aplicación, que refrendará la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

SEGUNDA: La Junta Directiva será competente para resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse y que no estén específicamente determinadas en el presente Reglamento.

TERCERA: Lo establecido en el art. 6 del presente Reglamento, respecto de la reincorporación de los socios familiares que no accedieron juntamente con el socio de número del que son familia o hubiesen causado baja voluntariamente en el club, se establece una moratoria a partir de la aprobación del presente reglamento, para su efectividad. En virtud de la cual, aquellas personas que,

- a) Siendo familiares de un socio, pretendiesen convertirse en socios familiares o
- b) Habiendo sido socios familiares, lo hubiesen dejado de ser por una u otra razón,

Si deciden incorporarse antes de la finalización del presente año, no tendrán que abonar cuota de acceso alguna, limitándose a devengar únicamente la cuota de mantenimiento correspondiente a su edad o circunstancia como socio familiar.

- c) Asimismo, los cambios introducidos a través del art. 7 del presente Reglamento de Régimen Interno, en lo que respecta a determinar la cuantía de la cuota de acceso o mantenimiento para los socios familiares, de cualquier categoría, no

entrarán en vigor hasta la fecha que se establezca como moratoria.

CUARTA: Al objeto de que los cambios sobre la normativa estatutaria y presente Reglamento, no afecten económicamente a los socios, desde la entrada en vigor de dichos textos modificados, **se establece una moratoria**, desde la fecha de entrada en vigor del presente, a todos los demás efectos, hasta el 1 de Enero de 2.024. Fecha, a partir de la cual, se tendrá en cuenta y exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento de Régimen Interno, a todos los efectos.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General.

*D. Ernesto ARNAL ESPIGARES, Secretario de la Junta Directiva, de la cual es Presidente D. Antonio FERRER CATALÁ, **CERTIFICA:***

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de Mayo de 2.023, se aprobó el presente Reglamento, habiendo sido convalidado en la Asamblea General Extraordinaria del pasado día 13 de Julio de 2.023

En Manises, a veinte de julio de dos mil veintitrés.



EL SECRETARIO



**Vº Bº
EL PRESIDENTE**